



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7202

11/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1641

***Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Actualización***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "B" 12113.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Por otra parte, les informamos que se deja sin efecto la Comunicación "B" 12112 difundida por un error en el sistema de emisión.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera  
Gerente de Aplicaciones  
Normativas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 8. Otras disposiciones.

#### 8.1. Circunstancias y casos excepcionales.

Solo en casos excepcionales la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de lo dispuesto en el presente régimen, atenuando o agravando en forma debidamente fundada las sanciones, entre otros, en los casos particulares que puedan poseer características que no encuadren en la presente norma. Dichos criterios deberán necesariamente aplicarse de conformidad con las circunstancias del caso, los principios generales del derecho aplicables y las garantías constitucionalmente reconocidas, previniendo discriminaciones arbitrarias.

#### 8.2. Unidad Sancionatoria.

Las sanciones de multa se calcularán utilizando el valor de la Unidad Sancionatoria vigente al momento del dictado de la resolución sancionatoria por el BCRA y se expresarán en pesos.

En cada año calendario el BCRA informará el valor de la Unidad Sancionatoria y actualizará el siguiente cuadro:

Año	Valor de la Unidad Sancionatoria
2017	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
2018	\$ 57.500 (pesos cincuenta y siete mil quinientos)
2019	\$ 90.000 (pesos noventa mil)
2020	\$ 136.400 (pesos ciento treinta y seis mil cuatrocientos)
2021	\$ 200.000 (pesos doscientos mil).



"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS" □							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
7.	7.1.		"A" 6167		1.		
	7.2.		"A" 6167		1.		
	7.3.		"A" 6167		1.		
	7.4.		"A" 6167		1.		
	7.5.		"A" 6167		1.		
	7.6.		"A" 6167		1.		
	7.7.		"A" 6167		1.		
8.	8.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	8.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421, "B" 11650, 11792, 11938 y 12113.
9.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6305, 6421 y 6639.